

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 30 de septiembre de 2022, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal. La demanda Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogado se tiene que el señor GUSTAVO ADOLFO ROJAS, identificado con la c.c. # 71'392.061, es portador de la T.P. No. 175.994 del C. S. de la J. se encuentra vigente. A Despacho para proveer, 5 de octubre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Pertenencia
<b>Demandante</b>	Tatiana Paola Acevedo Suarez y Otros
<b>Demandados</b>	María Yanet López Agudelo
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2022 00386 00</b>
<b>Interl. # 1306</b>	Inadmite Demanda.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

**1.** Allegará poder en el que cumpla con la normatividad vigente, otorgado por todas las personas que integran la parte demandante, y que lo faculte para presentar la presente acción; pues si bien manifestó haberlo anexado, no se hizo, y es un anexo obligatorio de la demanda. (Art. 73, Art. 82 Núm. 11, Art. 84 Núm. 1 del C. G. del P. y artículo 5 de ley 2213 de 2022).

**2.** Allegará el avalúo catastral del inmueble que se pretende adquirir en usucapión, del presente año, para efectos de establecer la competencia de este despacho para conocer de la acción incoada, pues es un anexo obligatorio y se echa de menos, y aunque manifestó haberlo anexado, no se hizo. (Art. 25 Núm. 3°, art. 82 Núm. 11 C. G. P.)

**3.** Arrimará el certificado de tradición del inmueble que se pretende en usucapión, expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del bien, actualizado, y en el que figuren las personas que sean titulares derechos reales principales sujetos a registro, sobre el inmueble (Arts. 82 Núm. 11°, y 375 Núm. 5° del C. G. P.)

**4.** Conforme con lo indicado en el numeral anterior, se deberá dirigir la demanda contra todas las personas que figuren en dicho certificado como titulares de derechos reales, y contra las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir. (Arts. 82 Núm. 2°y 11°, y 375 Núm. 5° del C.G.P.).

**5.** Se aclarará si los demandantes son copropietarios del inmueble pretendido en prescripción, y si la usucapión está dirigida solo

contra uno de los copropietarios; teniendo en cuenta que en la pretensión primera de la demanda se solicita la adquisición por prescripción del inmueble con radicado No. 001-197972, y en la pretensión segunda se solicita la cancelación del título de propiedad de la demandada de un 14.28%. A si mismo se determinará con claridad, si se pretende la usucapión del 100% del inmueble, o solo sobre dicho porcentaje mencionado. (Art. 82 Núm. 4° del C. G. P.).

**6.** Se ampliarán los hechos de la demanda, manifestando cuales fueron los actos de señor y dueño ejercidos por los demandantes sobre el bien a usucapir, pues las indicaciones sobre ello se echan de menos. (Art. 82 Numerales 4° y 5° del C.G.P.).

**7.** Se arrimarán los documentos relacionados en el acápite de pruebas, y en el de anexos, pues aunque afirma haberlos anexado a la demanda, no se hizo. (Art. 82 Núm. 4 y 5 del C. G. P.).

**8.** Allegará la **demanda integrada en un sólo escrito, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores**, en forma digital al correo institucional del despacho, a saber: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co), y firmada **solo por uno de los apoderados**, como quiera que hay prohibición legal de que actúe simultáneamente más de un apoderado en el mismo litigio. (Art. 75, 82 Núm. 11°; y 89 del C.G.P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**Primero. INADMITIR** la presente demanda VERBAL DECLARATIVA de pertenencia, instaurada por los (las) señores (as) **TATIANA PAOLA ACEVEDO SUAREZ, HECTOR ARCILA GOMEZ, HELBERT ARIAS MUNERA, CARLOS MARIO BARAJAS LOPEZ, COLORTEX COLORES Y TEXTILES S.A., ATILIO CORREA OCHOA, MARIA PATRICIA DURANGO GUTIERREZ, DAVIDSON ELORZA VELEZ, LILIANA PATRICIA ELORZA VELEZ, JOSE HERIBERTO FERNANDEZ GARCIA, CARLOS ARTURO GUISAO SEPULVEDA, MARIA EUGENIA GUTIERREZ PALACIO, HENRIKAS EUGENICUS KULVIETIS TALERO, JUVERLEY LONDOÑO AGUDELO, MARIA EDILMA LONDOÑO CARDENAS, MARIA NOEMI LOPERA CADAVID, LAURA LOPERA GOMEZ, ELKIN DE JESUS LOPERA SEPULVEDA, MARTA CECILIA LOPERA SEPULVEDA, CLAUDIA PATRICIA MEJIA MONTOYA, EDILMA DEL SOCORRO MONTOYA GONZALEZ, JORGE LUIS PELAEZ BUITRAGO, MARIA EUGENIA PELAEZ TRUJILLO, LUIS EDUARDO POSSO ANGEL, MARIA DEL PILAR RAMIREZ RENDON, IVAN DARIO RESTREPO LONDOÑO, DIEGO ALEJANDRO RICO OLARTE, JUAN CAMILO RICO OLARTE, LUZ AMANDA ROLDAN MAYA, SOLEDAD ISABEL ROLDAN MAYA, RODRIGO DE JESUS SALAZAR CARMONA, ALIRIO SERNA ARIAS, MARIA CARMENZA SUAREZ DE GAVIRIA, MARITZA GLORIA ELENA SUAREZ LOPEZ, OFELIA DE JESUS URIBE CARVAJAL, ROBERTO URIBE OCHOA, ANGELA MARIA USUGA PELAEZ, LUZ STELLA VASQUEZ RESTREPO, OLGA INES VELEZ BETANCUR,;** y en contra de la señora **MARIA YANET LOPEZ AGUDELO.**

**Segundo. CONCEDER** a la parte actora, el término de **cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de la misma.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/10/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **169**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**